

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue recibida en este juzgado a través del correo electrónico el día 24 de febrero de 2022 a las 2:39 p.m. La abogada de la parte solicitante aparece con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica LGJURIDICOSJUDICIAL@GMAIL.COM A Despacho.

Medellín, 5 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco de abril de dos mil veintidós

Interlocutorio	594
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	MOVIAVAL S.A.S.
Deudor (a) garante	KELLY JOHANA DAVID LONDOÑO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00198 00
Temas y subtemas	ADMITE SOLICITUD, ORDENA APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa PHC80F, formulada a través de apoderada judicial por MOVIAVAL S.A.S., contra KELLY JOHANA DAVID LONDOÑO.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placas: PHC80F	Modelo: 2021
Clase: MOTOCICLETA	Motor: DYYWLL20544
Marca: BAJAJ	Línea: BOXER CT 125 ES
Color: GRIS GRAFITO	Cilindraje: 124

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S., en la Calle 37 n° 38 A - 30 Parqueadero la Chabela en el municipio de Itagüí-Antioquia; lugar informado por la entidad solicitante.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar al apoderado del solicitante, abogado LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES al teléfono: 310 468 9034, al correo electrónico: lgjuridicosjudicial@gmail.com

Se insta a la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a MOVIAVAL S.A.S., en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, portadora de la T.P. 151.504 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 046 (E)** Hoy **6 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2595b5d2756c11417e51f10185b43151ef61326da8b7b00aa56410642eb5cd49**

Documento generado en 05/04/2022 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>